

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO FOLIO

DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/AD-033-2019/CA-003-2020

CONVENIO MODIFICATORIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L. A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. VIOLETA JULIANA REYES ESTUDILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (GASES MEDICINALES), PARA EL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En fecha tres de enero del año dos mil veinte, fue suscrito el contrato folio DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/AD-033-2019/CA-003-2020 (origen de la presente modificación) cuyo objeto es la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos (Gases Medicinales) para el Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, entre el Instituto Materno Infantil del Estado de México y la persona moral denominada "PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L DE C.V."

II.- Que el importe total que se estableció en dicho contrato fue de \$7'885,267.31 (Siete millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos 31/100 M. N.) IVA incluido.

III.- la vigencia del contrato se estableció de la siguiente manera: La vigencia del presente contrato es a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, o hasta que el recurso financiero se agote.

IV.- Que el tiempo de entrega establecido en el contrato de origen fue: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 O HASTA QUE EL RECURSO FINANCIERO ALCANCE.

Encontrándose en tiempo y forma la presente modificación, por medio del cual se prorrogan las obligaciones y derechos derivados del contrato de origen.

V.- Que mediante oficio número 208C0301030000L /1259/2020, de fecha 18 de noviembre del año dos mil veinte, suscritos por el L. A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas, mediante los cuales solicita se elabore convenio modificatorio de hasta por un 30% del presupuesto al contrato folio DAF/SA/DRM/HSN-HGO/HN-HGO/AD-033-2019/CA-003-2020, celebrado con la empresa "PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L DE C.V." Para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos (Gases Medicinales) para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependientes del Instituto Materno Infantil del Estado de México.



DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el L. A. José Ricardo Mondragón Tapia, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número quince mil doscientos setenta y uno, Volumen Especial número seiscientos uno, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, otorgado ante el Licenciado Hugo Javier Castañeda Santana, Notario Público número veintiséis, con residencia en la ciudad de Otumba, Estado de México, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente convenio modificatorio manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas en el citado documento no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio modificatorio el ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DE "EL PROVEEDOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en los documentos que obran en el expediente del contrato folio DAF/SA/DRM/HN-HGO/AD-033-2019/CA-003-2020, que es el contrato de origen de la presente modificación, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra íntegra se transcribieran en obvio de repeticiones, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.2. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil ochenta y dos, libro setecientos cuarenta y cuatro, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, protocolizada ante el Licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría Pública Número Doscientos treinta del Distrito Federal; por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes PME960701GG0, para todos los efectos legales a que haya lugar y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente convenio.

2.3. Que la C. Violeta Juliana Reyes Estudillo, es apoderada especial como lo acredita con la Escritura Pública número veintiocho mil quinientos ochenta y cinco, libro mil ciento ochenta y cuatro, de fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, protocolizada ante el Licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría Pública Número Doscientos treinta de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento.

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

2.4. Que la sociedad tiene por objeto: 1) Fabricar, generar, transformar, procesar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, transportar de cualquier forma conocida o por conocer, incluyendo a través de redes de tubería (gaseoductos) y en general, comercializar en cualquier forma de toda clase de: a) Gases Industriales, gases especiales, gases medicinales, gases esterilizantes, gases de buceo, gases químicos, en cualquier tipo de grado de pureza o contenido y mezclas de gases, que pueden contener gases derivados del petróleo, d) materias primas relacionadas con los incisos anteriores, productos terminados y semiterminados, e).- plantas, equipos, tanques, cilindros y recipientes de cualquier tipo de fabricación, generación, almacenamiento, transporte envasado, manejo, control y uso de los productos a que se refiere el punto 1); 17) La prestación, recepción o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines; 20).- Llevar a cabo todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse, en los términos de la Ley y su objeto; entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM".

2.5.- Que señala como su domicilio fiscal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Biólogo Maximino Martínez No. 3804, Colonia San Salvador Xochimanca, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02870, Ciudad de México, Tel. 55 5354-9500.

Para efectos de oír y recibir notificaciones la empresa deberá señalar domicilio en la ciudad de Toluca, Estado de México, en un término no mayor a 10 días posteriores a la firma del presente convenio, con el apercibimiento de no hacerlo la notificaciones se harán por estrados de la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

En caso de cambio de domicilio del PROVEEDOR, deberá notificar el nuevo domicilio por escrito a "EL IMIEM" en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a dicho cambio.

3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que es su voluntad celebrar la presente modificación sin que exista en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y ratifican el contrato original folio DAF/SA/DRM/HN-HGO/AD-033-2019/CA-003-2020.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en modificar el importe total del contrato de origen, con lo que respecta al importe total adjudicado, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con el artículo 125 de su Reglamento, lo anterior en concordancia con lo siguiente:

**PARA EL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA: POR UN MONTO TOTAL DE \$629,753.89
(SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 89/100 M. N.**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS
Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
LA EMPRESA "PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L DE C.V.
DAF/SA/DRM/HN-HGO/AD-033-2019/CA-003-2020

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170
Tels. 722 280-92-11, 13 y 16 Ext. 99020, 99021 y 99022
imiem.ujcdoc@hotmail.com

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA, emblema de la mujer Mexiquense".

En tal virtud, las partes acuerdan que "EL IMIEM" pagará a "EL PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente por el servicio objeto de la presente modificación, la cantidad de \$629,753.89 (seiscientos veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 89/100 M. N.), misma que será adicionada al importe del contrato de origen, lo anterior es porque el presupuesto adjudicado es insuficiente para el término del año dos mil veinte.

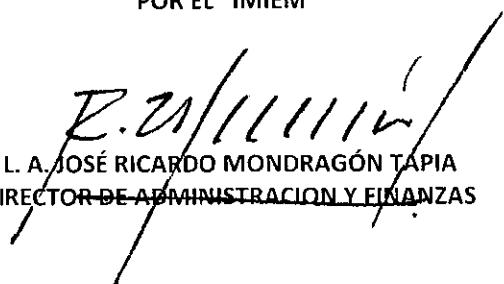
TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar en el Departamento de Recursos Materiales dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente convenio, el endoso a las Garantías establecidas en la cláusula Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del contrato de origen, en relación con la cantidad establecida en la cláusula que antecede.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio modificatorio forma parte integrante en lo conducente del contrato de origen y que la presente modificación, se entenderá vigente y regirá con su fuerza y alcance legal en todo lo que no se oponga a lo pactado en el contrato de origen.

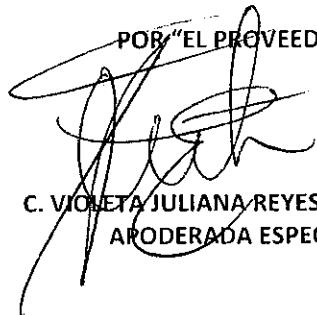
QUINTA.- Lo no previsto en la presente modificación y contrato de origen, será resuelto de común acuerdo por las partes y en caso de controversia, se someterán a la competencia y jurisdicción de los tribunales administrativos del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"


L. A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "EL PROVEEDOR"


C. VIOLETA JULIANA REYES ESTUDILLO
APODERADA ESPECIAL.

| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO | | |
|---|-----------|------|
| DÍA | MES | AÑO |
| 27 | Noviembre | 2020 |

Recibí convenio modificatorio en original
 Violeta Juliana Reyes Estudillo

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, CONSTANTE DE 04 FOJAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.